



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lima - Perú

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ÍNDICE

	Página
TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1°.- Objetivo	4
Artículo 2°.- Alcance	4
Artículo 3°.- Ámbito de aplicación	4
TÍTULO II	
BASE LEGAL	
Artículo 4°.- Base Legal	4
TÍTULO III	
DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO	
Artículo 5°.- Naturaleza	4
Artículo 6°.- Conformación	5
Artículo 7.- De las facultades	5
Artículo 8.- De las obligaciones	5
Artículo 9°.- De las sanciones	5
Artículo 10°.- Del apoyo administrativo y logístico	5
TÍTULO IV	
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO	
Artículo 11°.- De las convocatorias	6
Artículo 12°.- De las sesiones	6
Artículo 13°.- Del quórum y los acuerdos	6
TÍTULO V	
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO	
Artículo 14°.- Del Comité de Control Interno	7
Artículo 15°.- Del (la) Presidente(a) del Comité de Control Interno	7
Artículo 16°.- Del (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Control Interno	7

Reglamento del Comité de Control Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores 2

Artículo 17°.- De los Miembros del Comité de Control Interno	8
TITULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO	
Artículo 18°.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno	8
Artículo 19°.- De los Equipos de Trabajo	8
Artículo 20°.- De las funciones de los Equipos de Trabajo	8
TITULO VII DISPOSICIONES FINALES	9
TITULO VIII ANEXO	10

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

El presente Reglamento del Comité de Control Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante el **Reglamento**, tiene como objetivo regular las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité, en el marco de la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado.

Artículo 2º.- Alcance

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, comprende a los miembros del Comité de Control Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante el **Comité**.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento, es de aplicación a las actividades que el Comité realice para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO II BASE LEGAL

Artículo 4º Base Legal

- a. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- b. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- c. Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 (Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final).
- d. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, aprueban Normas de Control Interno.
- f. Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".
- g. Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG; Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado.
- h. Resolución Ministerial N° 0450-RE-2017, que aprueba la conformación del Comité de Control Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las normas mencionadas en la base legal del presente Reglamento, incluyen sus disposiciones modificatorias, reglamentarias, complementarias y conexas.

TÍTULO III DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5º.- Naturaleza

El Comité, es una instancia con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones en la entidad, responsable de promover, orientar, coordinar y realizar el seguimiento a las acciones para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno en el Ministerio de Relaciones Exteriores en adelante el **Ministerio**, así como su eficaz funcionamiento a través de la mejora continua.

Artículo 6°.- Conformación

El Comité será conformado mediante Resolución Ministerial, y estará integrado por miembros titulares y suplentes de los siguientes órganos del Ministerio:

Miembros Titulares	Miembros Suplentes
1.- Secretario (a) General, quien lo presidirá.	1.- Jefe (a) del Gabinete de la Secretaría General.
2.- Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Secretario(a) Técnico(a).	2.- Jefe (a) de la Oficina de Racionalización y Métodos.
3.- Director (a) General de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.	3.- Director (a) de Política Consular.
4.- Jefe (a) de la Oficina General de Asuntos Legales.	4.- Jefe (a) de la Oficina de Cooperación Judicial.
5.- Jefe (a) de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional.	5.- Jefe (a) de la Oficina de Gestión Documental y Archivo.
6.- El Jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos.	6.- Jefe (a) de la Oficina de Administración de Personal.
7.- El Jefe (a) de la Oficina General de Administración.	7.- Jefe (a) de la Oficina de Control Patrimonial.

Artículo 7°.- De las facultades

- a. El Comité en el ejercicio de sus funciones puede solicitar la participación en sus sesiones, de representantes o funcionarios de otras dependencias según estime conveniente, y de acuerdo con los temas a tratar en las mismas.
- b. Conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de apoyo y soporte al Comité para la implementación del Sistema de Control Interno.

Artículo 8°.- De las obligaciones

- a. Realizar sesiones y adoptar acuerdos en el modo y forma que se establece el artículo 13 del presente Reglamento.
- b. Cumplir con los fines para los cuales ha sido constituido, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 9°.- De las sanciones

El incumplimiento o inobservancia del presente Reglamento, genera responsabilidad administrativa funcional y da lugar a imposición de la sanción de acuerdo a la disposición aplicable.

Artículo 10°.- Del apoyo administrativo y logístico

Los órganos y unidades orgánicas involucradas en el proceso de Implementación del Sistema de Control Interno del Ministerio, proporcionarán el apoyo administrativo y logístico requerido por el Comité, para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 11º.- De las convocatorias

La convocatoria será efectuada por el (la) Presidente(a) del Comité o por delegación a través del (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité con la debida anticipación. Adicionalmente podrá reunirse a propuesta de los miembros del Comité. El Secretario(a) Técnico(a) del Comité, mediante memorando múltiple o correo electrónico, debiendo incluir la agenda, el día, la hora y el lugar de la sesión.

El (la) Presidente(a) del Comité podrá convocar a las sesiones a otros funcionarios del Ministerio, y a representantes de otras instituciones.

Artículo 12º.- De las sesiones

- a. El Comité sesionará de manera ordinaria como máximo cada sesenta (60) días calendario y de manera extraordinaria cuando sea requerido por el (la) Presidente(a) del Comité de Control Interno o por delegación a través del (la) Secretario(a) Técnico(a).
- b. Los miembros titulares solo en caso de ausencia debidamente justificada y, no por más de dos sesiones al año pueden solicitar ser reemplazados en las sesiones del Comité por los miembros suplentes quienes gozan de las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades del titular.
- c. Los miembros titulares que no puedan asistir a una determinada sesión por razones justificadas, deberán comunicarlo al Comité, a través de memorándum o correo electrónico, así como notificar al miembro suplente antes de las 24 horas.

Artículo 13º.- Del quórum y los acuerdos

a. Quórum para sesiones

El quórum para las sesiones del Comité será válido con la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros titulares, uno de los cuales necesariamente debe ser el (la) Presidente(a) titular o suplente.

Si no existiera quórum, el (la) Presidente(a) del Comité, suspenderá la sesión y se levantará el acta correspondiente dejando constancia la fecha de la segunda convocatoria; así como, la inasistencia de sus miembros.

b. Quórum para acuerdos

Las decisiones del Comité se tomarán por acuerdo de mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión. Si algún miembro expresa una votación distinta, deberá fundamentar su voto singular.

c. Actas de sesiones

En cada sesión se levantará un acta, indicando los acuerdos, la forma y los resultados de la votación de los asistentes.

d. Aprobación de actas

El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del Comité, al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente. Cada acta, luego de aprobada, será firmada por los miembros asistentes a la reunión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

TÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 14º.- Del Comité de Control Interno

El Comité tendrá como funciones las siguientes:

- a. Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación de los funcionarios y servidores públicos de la entidad sobre el Sistema de Control Interno.
- b. Desarrollar el diagnóstico actual del Control Interno de la entidad.
- c. Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto dentro del diagnóstico del Control Interno.
- d. Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Control Interno.
- e. Informar a la Alta Dirección sobre los avances realizados en materia de implementación del Sistema de Control Interno.
- f. Coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno.
- g. Emitir informes sobre los resultados de la implementación del Sistema de Control Interno.
- h. Comunicar a todos los funcionarios y servidores públicos la importancia de contar con un Sistema de Control Interno eficiente.
- i. Solicitar la publicación de los reportes de evaluación y mejora continua en el portal web Institucional.
- j. Todas las demás funciones contenidas en la normativa vigente sobre la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado.

Artículo 15º.- Del (la) Presidente(a) del Comité de Control Interno

El (la) Presidente(a) tendrá las siguientes funciones:

- a. Suscribir el Acta de compromiso y proponer al titular la conformación del Comité.
- b. Convocar las sesiones de Comité.
- c. Dirigir y velar por el adecuado funcionamiento del Comité.
- d. Informar al Titular de la entidad sobre los avances y el estado situacional de la implementación del Sistema de Control Interno.
- e. Velar por el cumplimiento de las actividades programadas para la implementación del Sistema de Control Interno.
- f. Moderar el debate de las sesiones.
- g. Ejercer su derecho a voto como miembro del Comité.

Artículo 16º.- Del (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Control Interno

El (la) Secretario(a) Técnico(a) tendrá las siguientes funciones:

- a. Brindar el apoyo técnico para el cumplimiento de las funciones del Comité.
- b. Coordinar las acciones propias de la gestión del Comité.
- c. Registrar los avances alcanzados y acuerdos adoptados en cada sesión en un libro de actas.
- d. Custodiar la documentación generada durante la implementación del Control Interno.
- e. Dar cumplimiento a los acuerdos del Comité.
- f. Efectuar las comunicaciones y pedidos para el funcionamiento del Comité.
- g. Ejercer su derecho a voto como miembro del Comité.
- h. Efectuar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las acciones de cada una de las fases del proceso de implementación del Sistema de Control Interno.

- i. Otras funciones que le encargue el (la) Presidente(a) del Comité.

Artículo 17°.- De los Miembros del Comité de Control Interno

Los Miembros tendrán las siguientes funciones:

- a. Presentar proyectos, propuestas, sugerencias u observaciones a los documentos que se sometan a su consideración.
- b. Asumir las responsabilidades de trabajo que le encargue el Comité.
- c. Asistir a las sesiones del Comité.
- d. Participar activamente en los debates de las sesiones.
- e. Ejercer su derecho a voto como miembro del Comité.
- f. Apoyar el seguimiento y monitoreo del proceso de implementación del Sistema de Control Interno.

TÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 18°.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno

El funcionamiento del Comité se realizará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y de acuerdo a la normativa vigente referida al Sistema de Control Interno.

En Anexo se presenta el organigrama del Comité de Control Interno del Ministerio.

Artículo 19°.- De los Equipos de Trabajo

Para el desarrollo de sus funciones, el Comité de Control Interno, cuenta con los siguientes Equipos de Trabajo:

- Equipo de Trabajo Operativo.
- Equipo de Trabajo Evaluador.

Artículo 20°.- De las funciones de los Equipos de Trabajo

Los equipos de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- Equipo de Trabajo Operativo:
 - a. Brindar soporte al Comité en relación a las fases de planificación, ejecución durante el proceso de implementación del Sistema de Control Interno.
 - b. Identificar todas las unidades orgánicas que conforman la entidad y la cantidad total de funcionarios y servidores públicos de la entidad, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.
 - c. Elaborar el Plan de Sensibilización y Capacitación en Control Interno.
 - d. Elaborar una propuesta de Programa de Trabajo para la elaboración del diagnóstico.
 - e. Elaborar periódicamente un reporte de monitoreo sobre los avances del diagnóstico del Sistema de Control Interno, para que el Comité realice el seguimiento y soporte correspondiente.
 - f. Elaborar el proyecto del informe de diagnóstico mediante el cual se consolide los resultados obtenidos.
 - g. Elaborar el proyecto del plan de trabajo con base a los resultados del informe de diagnóstico del Sistema de Control Interno.
 - h. Elaborar el proyecto del informe del plan de trabajo.
 - i. Todas las demás funciones contenidas en la normativa vigente sobre la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado.

- Equipo de Trabajo Evaluador:
 - a. Brindar soporte al Comité en relación a la fase de evaluación durante el proceso de implementación del Sistema de Control Interno.
 - b. Elaborar reportes del cumplimiento de las etapas de cada fase de la implementación del Sistema de Control Interno.
 - c. Elaborar el informe final al término del plazo de implementación del Sistema de Control Interno.
 - d. Todas las demás funciones contenidas en la normativa vigente sobre la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado.

Asimismo, se cuenta con los coordinadores de control interno, que son los funcionarios designados por los órganos involucrados y tendrán las siguientes funciones:

- a. Facilitar información y atender las consultas que surjan durante la implementación del Sistema de Control Interno.
- b. Apoyar al Equipo de Trabajo Operativo en la ejecución del Programa de Trabajo para la elaboración del diagnóstico.
- c. Apoyar al Equipo de Trabajo Evaluador, en la elaboración de los proyectos de reportes de evaluación.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité, teniendo en cuenta los principios del procedimiento administrativo contenidos en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segundo.- Las modificaciones al presente Reglamento, podrán ser propuestas por el (la) Presidente(a), o por al menos un tercio de los miembros del Comité, en forma escrita dirigida al (la) Presidente(a) y firmado por los solicitantes.

Tercera.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

ORGANIGRAMA
DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

